



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020 - 0258

Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la DIAN (archivo 114), indicando que DELCOP LLC no figura en su registro tributario.

Sin embargo, **ofíciense** nuevamente a la DIAN, en relación con la situación fiscal de la empresa demandada **BIG GROUP SALINAS CORP**, tal como se dijo en auto de 13 de octubre de 2022 (archivo 91 Cdo.1), pero esta vez, **suminístresele** a dicha autoridad, los datos entregados por el apoderado del extremo activo, obrantes en el folio 3 del archivo 113. Igualmente, **remítase** la comunicación a los correos reportados por el mencionado letrado, vistos en el folio 4 del archivo 113.

Adviértasele a la DIAN, que si no contesta en el término de **quince (15) días**, desde la recepción del oficio, el Juzgado entenderá que dicha sociedad **NO** presenta deudas fiscales.

Una vez se aclare lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a la entrega de dineros, deprecada por el vocero judicial de los reclamantes.

Por último, se le informa a la abogada de la convocada DELCOP COLOMBIA S.A.S. (archivo 106 y 107 Cdo.1), que la Secretaría elaboró el oficio-circular de desembargo No. 0994 de 15 de diciembre de 2022 (archivo 72 Cdo.2), y conforme a las respuestas incorporadas en el cuaderno de cautelas, el mismo sí fue tramitado. Por lo tanto, si algún Banco no ha dado cumplimiento a la orden emitida por el Despacho, deberá indicarlo puntualmente, a fin de tomar el correctivo necesario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., _____	Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	